

"Por medio del cual se determinan las ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO y los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES ubicados en ellas, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D, T, y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, consagra entre otras atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas, los Acuerdos del Concejo.
2. Dirigir la acción administrativa del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la Prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.4.1.2. Establece: Zonas de difícil acceso. *"...el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:*

"1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

"2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

"3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

"Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

"PARÁGRAFO 1. *El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.*

"En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.

"PARÁGRAFO 2. *Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quienes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este Capítulo. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto."*

Que mediante Decreto 0084 de 19 de Enero de 2016, se determinaron las Zonas de difícil acceso del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los establecimientos educativos estatales ubicados en dichas zonas, para la vigencia del año 2016, que fueron señaladas como tales en el Decreto 0463 de 27 de marzo





de 2015, en razón del cumplimiento de una de las situaciones señaladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, según Acta de Reunión de 19 de Octubre de 2016 del Comité Técnico Asesor del Distrito de Cartagena, para la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción, conformado mediante Decreto 1507 de 26 de octubre de 2012.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, en su artículo 2.4.4.1.2 dispone:

"...Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varien, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter"

Que el Comité Técnico Asesor del Distrito de Cartagena, para determinar las zonas de difícil acceso para la vigencia 2017, se reunió el día 19 de Octubre de 2016, en las instalaciones de la Secretaría de Educación, con la participación del Coordinador de Transporte Público del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT del Distrito de Cartagena de Indias, entidad encargada de la regulación y control del tránsito y transporte público y rural de Cartagena, un miembro de la Junta Directiva del SUDEB designado por la agremiación sindical para dicho Comité, el Profesional Especializado Código 222 Grado 45 de la Secretaría de Planeación Distrital, también designado por dicha dependencia para tal efecto y el Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de realizar la revisión de las zonas actuales de difícil acceso, ubicadas en las islas, poblaciones y veredas de la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias a la luz de las consideraciones estipuladas en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015), para determinar si cumplen las condiciones como zonas de difícil acceso para la vigencia 2017, a saber:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Que según el acta de reunión de octubre 19 de la presente anualidad las condiciones de las áreas de cada una de las localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias: 1- Histórica y del Caribe Norte, 2- De la Virgen y Turística y 3- Industrial y de la Bahía, determinadas como zonas de difícil acceso en el **Decreto 0084 de 19 Enero de 2016**, no han variado para la vigencia 2017 en el Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta que se mantienen dos (2) de las situaciones prescritas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015).

Que además de ratificarse por el comité las condiciones para mantener las zonas de difícil acceso determinadas en el Decreto 0084 de 19 enero de 2016 para la vigencia 2017, se estudia la propuesta del delegado del Presidente de la Junta Directiva del SUDEB quien solicitó de manera verbal la inclusión de las Instituciones Educativas, Pedro de Heredia - Sede la Victoria Ubicada en el barrio la Esperanza y la Institución Educativa Pies Descalzo localizada en la Loma del Peyé, para la vigencia 2017, manifestando que los docente de estas instituciones para el acceso no cuentan con transporte formal y el transporte informal que utilizan tampoco llega hasta las Instituciones Educativas lo que hace necesario la utilización de dos o más medios de transporte.

Que acorde con lo anterior, el Comité consideró válido los argumentos presentados por el representante del SUDEB y por lo tanto viable la solicitud; aprobando en consecuencia, la inclusión de las Instituciones Educativas: Pedro de Heredia - Sede la Victoria, Ubicada en el barrio la Esperanza y la Institución Educativa Pies Descalzo, localizada en la Loma del Peyé, para la vigencia 2017.

Que en este orden de ideas, para el año 2017 las Instituciones Educativas ubicadas en zonas de difícil acceso son:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1610

03 NOV. 2016

ZONAS DE DIFICIL ACCESO VIGENCIA 2.017. LOCALIDAD 1_ HISTORICA Y CARIBE NORTE			
ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO_DANE	NOMBRE
1	TIERRA BOMBA	213001001250	I.E DE TIERRA BOMBA SEDE PRINCIPAL
2	PUNTA ARENA	213001001276	I.E DE TIERRA BOMBA - SEDE DE PUNTA ARENA
3	CAÑO DEL ORO	213001002949	I.E SAN JOSE CAÑO DEL ORO
4	BOCACHICA	213001027020	I.E DOMINGO BENKOS BIOHO
5	ISLA DE BARU - ARARCA	213001001900	I.E DE ARARCA
6	SANTA ANA (SECTOR EL PARAISO)	213001001292	I.E DE SANTA ANA
7	BARU	213001001942	I.E LUIS FELIPE CABRERA DE BARU
8	ISLA DEL ROSARIO	213001000059	I.E ISLAS DEL ROSARIO
9	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	213001007401	I.E SANTA CRUZ DEL ISLOTE
10	ISLA FUERTE	213001000091	I.E ISLA FUERTE
11	LOMA DE PEYE	113001030093	I.E FUNDACION PIES DESCALZOS
12	LA ESPERANZA	313001000118	I.E PEDRO DE HEREDIA - SEDE NTRA. SRA. LA VICTORIA

ZONAS DE DIFICIL ACCESO VIGENCIA 2.017. LOCALIDAD 2_ VIRGEN Y TURISTICA			
ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO_DANE	NOMBRE
1	ARROYO DE PIEDRA	113001000143	I.E ARROYO DE PIEDRA
2	PUNTA CANOA	213001000083	I.E ARROYO DE PIEDRA - SEDE DE PUNTA CANOA
3	ARROYO DE LAS CANOAS	213001001951	I.E ARROYO DE PIEDRA - SEDE ARROYO DE LAS CANOAS - SEDE PUA
4	ARROYO GRANDE	213001007533	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE
5	ARROYO GRANDE	213001000211	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE - SEDE ARROYO GRANDE
6	VEREDA LA EUROPA	213001000164	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE - SEDE ANA UTRIA
7	MANZANILLO DEL MAR	213001002531	I.E MANZANILLO DEL MAR
8	MARLINDA	413001004703	I.E DE LA BOQUILLA- DOCENTES DE MARLINDA
9	VILLA GLORIA	413001004703	I.E DE LA BOQUILLA- DOCENTES DE VILLA GLORIA
10	VEREDA EL ZAPATERO	213001007541	I.E DE BAYUNCA - SEDE DIVINO NIÑO JESUS DEL ZAPATERO
11	VEREDA PUERTO REY	213001000075	I.E PUERTO REY
12	PONTEZUELA	213001001306	I.E DE PONTEZUELA
13	TIERRA BAJA	213001000245	I.E DE TIERRA BAJA



ZONAS DE DIFICIL ACCESO VIGENCIA 2.017.			
LOCALIDAD 3			
ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO_DANE	NOMBRE
1	VEREDA LETICIA	213001001632	I.E DE LETICIA
2	VEREDA EL RECREO	213001007550	I.E DE LETICIA - SEDE EL RECREO
3	VEREDA BAJO EL TIGRE	213001012391	I.E JOSE MARIA CORDOBA DE PASACABALLOS - SEDE BAJO DEL TIGRE
4	MEMBRILLAL	213001001268	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE DE MEMBRILLAL
5	ARROZ BARATO	213001007231	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS
6	ARROZ BARATO	213001001501	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE HIJOS DEL AGRICULTOR
7	POLICARPA SALAVARRIETA	113001006133	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE POLICARPA SALAVARRIETA
8	HENEQUEN	213001004313	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PEDRO PASCASIO MARTINEZ

Que el presente acto administrativo solo aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

Que en virtud de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar cómo Zonas de difícil acceso del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Establecimientos Educativos Estatales ubicados en dichas zonas, para la vigencia del año 2017, en razón del cumplimiento de dos (2) de las situaciones señaladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, según acta de reunión de 19 de Octubre de la presente anualidad del Comité Técnico Asesor del Distrito de Cartagena, para la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción, conformado mediante Decreto 1507 de 26 de octubre de 2012, las siguientes:

ZONAS DE DIFICIL ACCESO VIGENCIA 2.017.			
LOCALIDAD 1_ HISTORICA Y CARIBE NORTE			
ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO_DANE	NOMBRE
1	TIERRA BOMBA	213001001250	I.E DE TIERRA BOMBA SEDE PRINCIPAL
2	PUNTA ARENA	213001001276	I.E DE TIERRA BOMBA - SEDE DE PUNTA ARENA
3	CAÑO DEL ORO	213001002949	I.E SAN JOSE CAÑO DEL ORO
4	BOCACHICA	213001027020	I.E DOMINGO BENKOS BIOHO
5	ISLA DE BARU - ARARCA	213001001900	I.E DE ARARCA
6	SANTA ANA (SECTOR EL PARAISO)	213001001292	I.E DE SANTA ANA
7	BARU	213001001942	I.E LUIS FELIPE CABRERA DE BARU
8	ISLA DEL ROSARIO	213001000059	I.E ISLAS DEL ROSARIO
9	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	213001007401	I.E SANTA CRUZ DEL ISLOTE
10	ISLA FUERTE	213001000091	I.E ISLA FUERTE
11	LOMA DE PEYE	113001030093	I.E FUNDACION PIES DESCALZOS
12	LA ESPERANZA	313001000118	I.E PEDRO DE HEREDIA - SEDE NTRA. SRA. LA VICTORIA



ZONAS DE DIFICIL ACCESO VIGENCIA 2.017. LOCALIDAD 2_ VIRGEN Y TURISTICA			
ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO_DANE	NOMBRE
1	ARROYO DE PIEDRA	113001000143	I.E ARROYO DE PIEDRA
2	PUNTA CANOA	213001000083	I.E ARROYO DE PIEDRA - SEDE DE PUNTA CANOA
3	ARROYO DE LAS CANOAS	213001001951	I.E ARROYO DE PIEDRA - SEDE ARROYO DE LAS CANOAS - SEDE PUA
4	ARROYO GRANDE	213001007533	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE
5	ARROYO GRANDE	213001000211	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE - SEDE ARROYO GRANDE
6	VEREDA LA EUROPA	213001000164	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE - SEDE ANA UTRIA
7	MANZANILLO DEL MAR	213001002531	I.E MANZANILLO DEL MAR
8	MARLINDA	413001004703	I.E DE LA BOQUILLA- DOCENTES DE MARLINDA
9	VILLA GLORIA	413001004703	I.E DE LA BOQUILLA- DOCENTES DE VILLA GLORIA
10	VEREDA EL ZAPATERO	213001007541	I.E DE BAYUNCA - SEDE DIVINO NIÑO JESUS DEL ZAPATERO
11	VEREDA PUERTO REY	213001000075	I.E PUERTO REY
12	PONTEZUELA	213001001306	I.E DE PONTEZUELA
13	TIERRA BAJA	213001000245	I.E DE TIERRA BAJA

ZONAS DE DIFICIL ACCESO VIGENCIA 2.017. LOCALIDAD 3			
ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO_DANE	NOMBRE
1	VEREDA LETICIA	213001001632	I.E DE LETICIA
2	VEREDA EL RECREO	213001007550	I.E DE LETICIA - SEDE EL RECREO
3	VEREDA BAJO EL TIGRE	213001012391	I.E JOSE MARIA CORDOBA DE PASACABALLOS - SEDE BAJO DEL TIGRE
4	MEMBRILLAL	213001001268	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE DE MEMBRILLAL
5	ARROZ BARATO	213001007231	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS
6	ARROZ BARATO	213001001501	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE HIJOS DEL AGRICULTOR
7	POLICARPA SALAVARRIETA	113001006133	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE POLICARPA SALAVARRIETA
8	HENEQUEN	213001004313	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PEDRO PASCASIO MARTINEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviase, por la Secretaría de Educación Distrital, copia del presente Decreto a las Instituciones Educativas que se encuentren ubicadas en zonas de difícil acceso, en cumplimiento Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- Decreto 1075 de 2015 -, que estipula la obligación de divulgarlo ampliamente entre los docentes, rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos beneficiarios e informado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige para todos los docentes oficiales del Distrito de Cartagena, ubicados en las Instituciones Educativas comprendidas en las Zonas de Difícil Acceso establecidas en el



ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co



presente acto, durante todo el calendario escolar 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.


03 NOV. 2016

Dado en Cartagena de Indias a los _____.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias


Revisó: Germán Arturo Sierra Anaya
Secretario Educación Distrital


Revisó: Maria Eugenia Garcia Montes
Jefe Oficina Asesora Juridica Alcaldía Distrital

Revisó y Proyectó: John Jairo Rodríguez Serrano.
Asesor 105 Grado 47